

Secretaría: A Despacho las anteriores diligencias.
Cartago, junio 02 de 2022



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago
Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3225438198

AUTO No. 336
DECLARATIVO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICACION: 761473103002- 2010-00043-01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Ejercer control de legalidad en éste asunto declarativo especial **Deslinde y Amojonamiento**, adelantado a través de apoderado judicial por el señor **Evelio Antonio Vélez Moreno** contra **Claudia Patricia Valencia Botero** y en el que se vinculó a **Hernán de Jesús Obando Quiceno** en su condición de propietario del predio “La Graciela”, **José Nicolás Montoya Giraldo** como Acreedor hipotecario, **al municipio de Ansermanuevo Valle y a la empresa de Energía del Pacífico Epsa E.S. P.** inadmitir el procedimiento agotado para la notificación de ésta y adicionalmente, tomar las medidas pertinentes para el saneamiento del proceso.

S e c o n s i d e r a:

Luego que el Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga Valle mediante providencia adiada Septiembre 23/19 Magistrado Ponente Felipe Francisco Borda Caicedo, declaró la nulidad de lo actuado a partir de la diligencia de deslinde llevada a cabo el día 31 de Mayo de 2016, mediante auto 580 de Julio 23 de 2020 Archivo dig 009, se reactivó el trámite procesal, ordenándose vincular a **Hernán de Jesús Obando Quiceno** en su condición de propietario del predio “La Graciela”, **José Nicolás Montoya Giraldo** como Acreedor hipotecario, **al municipio de Ansermanuevo Valle y a la empresa de Energía del Pacífico Epsa E.S.P.**, para lo cual el togado del demandante adelantó las siguientes gestiones tendientes a su notificación:

Respecto a **Hernán de Jesús Obando Quiceno**, deprecó el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del mismo, arguyendo que de acuerdo a información telefónica por parte de la cónyuge de aquél, señora Darnelly Garzón Arbeláez, falleció en la ciudad de Cali Valle.- archivo 019.- Ante ello el juzgado en auto 691 ordeno su emplazamiento; sin embargo, revisado el expediente destacamos que no se aportó la prueba del fallecimiento del mencionado señor y por tanto, al ser el certificado de defunción el único medio idóneo para demostrarlo, resulta inviable la orden de emplazamiento, razón por la que con seguimiento de los Arts. 42 y 132 del C. General del Proceso, se dejará sin efecto alguno lo dispuesto en el ordinal 1º del auto en cita y en su lugar, se requerirá al demandante para que aporte el citado documento dentro del término que se indicará en la parte resolutive.-

En cuanto a la gestión realizada para notificar a la **empresa de Energía del Pacífico Epsa E.S.P.**, al analizar el contenido de los archivos 33, 23, 31 y 35, no hay lugar al menos por el momento de admitir la notificación en la forma como la plantea el togado, pues de una parte expresa que notifica a Celsia por cuanto al buscar en Internet la Dirección de la EPSA le da como resultado aquella empresa y de otra, intenta realizar una notificación en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de Junio 4 de 2020 pero a la vez, acota que realiza una notificación por aviso, es decir, no se sabe a ciencia cierta cual fue el mecanismo utilizado para

tal propósito, si el establecido en los Arts. 291 y 292 o el definido en el Decreto 806/20.- Adicionalmente, no percibió el togado que ante la eventual absorción de la empresa Epsa por parte de Celsia, lo correcto para el fin procesal perseguido era aportar el certificado de existencia y representación donde se puede verificar tal suceso y en consecuencia, determinar sobre la procedencia de la notificación. Por tanto, no solo se inadmitirá la gestión hecha, sino que se requerirá al demandante para que, allegue si es del caso, el documento aludido y adelante la notificación en debida forma.

Continuando con la notificación para el señor José Nicolás Montoya Giraldo, como quiera que ya se encuentra ordenado su emplazamiento mediante auto 030 del 21 de Enero de 2022 Archivo 027, habrá de indicarse a la Secretaría del Despacho realice el mismo con la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

Por último, respecto a la notificación al Municipio de Ansermanuevo Valle, no es menester realizar pronunciamiento alguno, por cuanto **fue notificado por conducta concluyente**, según se desprende de lo dispuesto en el ordinal 5°. Del Auto 278 del 21 de Febrero de 2020 visible en el Archivo 003 Cuad. 1-B folio 143.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R e s u e l v e:

1°. Ejercer control de legalidad en éste asunto declarativo especial **Deslinde y Amojonamiento** adelantado a través de apoderado judicial por el señor **Evelio Antonio Vélez Moreno** contra **Claudia Patricia Valencia Botero** y en el que se vinculó a **Hernán de Jesús Obando Quiceno** en su condición de propietario del predio “La Graciela”, **José Nicolás Montoya Giraldo** como Acreedor hipotecario, **al municipio de Ansermanuevo Valle y a la empresa de Energía del Pacífico Epsa E.S. P.** por lo dicho en la motivación.

2º. En consecuencia, se deja sin efecto alguno lo dispuesto en el ordinal 1º del auto 691 de 29 de Agosto/21 Archivo 020 **y se requiere** al demandante para que dentro del término de los cinco días siguientes a la ejecutoria de éste auto, aporte el registro de defunción del señor **Hernán de Jesús Obando Quiceno**.

3º.- Inadmitir el procedimiento agotado para la notificación al vinculado **empresa de Energía del Pacífico Epsa E.S. P.** por lo expuesto en el cuerpo de éste proveído, advirtiendo al interesado que, en el evento de haberse presentado una absorción dicha empresa por parte de Celsia Colombia S.A.- debe aportar el certificado de existencia y representación de la misma, en el que se pueda verificar tal suceso y en consecuencia, proceda a la notificación en la forma procesal que a bien tenga elegir.

4º.- Por la secretaría, procédase al emplazamiento del señor **José Nicolás Montoya Giraldo**, tal como se ordenó en el auto 030 del 21 de Enero de 2022 Archivo 027.

5º.- En cuanto a la notificación al Municipio de Ansermanuevo Valle, se encuentra realizada por **“conducta concluyente”**, tal como se desprende de la decisión tomada en el ordinal 5º. Del Auto 278 del 21 de Febrero de 2020 visible en el Archivo 003 Cuad. 1-B folio 143.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h. f. v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138443d73711c005407cf282414781cba6d7e28ca990a74a8b89f847ed75d9f0**

Documento generado en 03/06/2022 02:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>